REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 1100140030782019-01065-00

En atención al escrito que antecede (fls. 65 a 68), la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 23 de julio de 2019 (fl. 21), oportunidad en que se libró mandamiento de pago por la suma de $114.084,oo, por concepto se servicio de acueducto; y a lo decidido en proveído del 17 de febrero de 2020 (fl. 64), en el que se tuvo por desistida la demanda frente a Pedro Nel Vargas Silva y se precisó que la misma continuaba contra Nelson Heli Linares Martínez.

De otro lado, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

1. **Parte Demandante**

   Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en lo que sea pertinente y conducente.

2. **Parte Demandada**

   Documentales: Ténganse como tales las aportadas al formular excepciones.

   No se ordena el interrogatorio de parte de Pedro Nel Vargas Silva, dado que el mismo ya no hace parte del proceso, pues las pretensiones de la demanda en su contra fueron desistidas.

3. **Prueba de Oficio**

   En virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decretan como pruebas de oficio:

   Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte de **Víctor Manuel Boada Tibaduiza** (demandante) y **Nelson Heli Linares Martínez** (demandado)**,** los cuales serán evacuados en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la

aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción de los testimonios de **Pedro Nel Vargas Silva** y **Leónidas Angulo**, los que serán evacuados en la fecha para la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. Se requiere a las partes para que procuren su asistencia.

De otro lado, el despacho señala la hora de las **2:30 pm del día 6 del mes de noviembre del año 2020** para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes, sus apoderados y los testigos, a efectos de absolver los interrogatorios de parte aquí ordenados y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34a7b862b42244aad64bdd229badae9a0049bc91a54eb9f25f7ba15b005f4b60
Documento generado en 30/07/2020 02:46:57 p.m.